



Expediente: **053760643777**
Radicado: **RE-02463-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/07/2024** Hora: **14:56:52** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria, Resolución RE-02103-2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-09115-2024** del 04 de junio del 2024, los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.474, **MARIA ELENA PATIÑO DE GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.726, **ANA ISABEL PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.907, **BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.101, **JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.117, **JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.353, **LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.632, **LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.288, **MARIA CECILIA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.347, **MARIA CELINA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.889, **MARIA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.360, **MARIA LUCIA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.906, **MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.355, **MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.122, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**BUENOS AIRES – EL RINCÓN**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-35894, ubicado en la vereda El Rincón, en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-01767-2024** del 05 de junio del 2024.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 19 de junio de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-04094-2024 del 03 de julio del 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja del Tambo el día 19 de junio de 2024. La visita fue acompañada por el señor Francisco Patiño, interesado y delegado, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas de los árboles y verificar las coberturas vegetales existentes.

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, desde la estación de bomberos se avanzan aproximadamente 4 kilómetros hasta encontrar sobre el margen derecho de la vía la finca "Buenos aires", sitio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-35894 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000200260, tiene un área de 4,17 hectáreas y pertenece a la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

En el predio se tiene una vivienda, cultivos agrícolas y coberturas en pastos limpios, pastos arbolados y vegetación secundaria.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a cuarenta y nueve (49) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.).

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos, ubicados de manera aislada sobre el predio, en medio de coberturas predominantes en pastos limpios con semovientes en pastoreo y cerca de vegetación secundaria nativa.

Se observaron seis (6) individuos ubicados sobre el margen de la vía La Ceja – Abejorral, sobre un talud de alta pendiente y altura que presenta erosión, dejando expuestas las raíces de algunos de los árboles que, adicionalmente, presentan inclinación hacia la vía, por lo que representan una amenaza para los transeúntes.



Adicionalmente, se identificaron dos (2) árboles, los individuos con ID No. 7 y 8 que hacen parte de un cerco vivo que ya ha sido aprovechado, según lo manifestado por el señor Patiño, de común acuerdo entre los colindantes.



Sobre estos individuos en lindero, que se ubican en forma de cerco vivo sobre el lindero del predio, el Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizad, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Los árboles entre el No. 9 y el 43 se localizan sobre el límite entre el potrero y una fuente hídrica que discurre por el lindero del predio, en general, la fuente presenta coberturas riparias conformadas por especies nativas y aproximadamente luego de los 5 a 8 metros de esta vegetación, se localizan los árboles de especies exóticas y los pastos limpios.



Los árboles del individuo No. 44 al 49 se localizan en la parte alta del potrero, observándose dos (2) individuos volcados sobre los pastos. En general, el predio presenta pendientes pronunciadas



En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables ya que se observaron algunos individuos con inclinaciones leves a medias, curvaturas del fuste y defoliación parcial. Los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural, y, pese a ubicarse algunos individuos cerca de la fuente hídrica, estos conservan distancias superiores a los 6 metros de este drenaje.

La especie es de origen introducido o exótico, presenta características maderables y no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Si bien los árboles se localizan cerca de una fuente hídrica y al interior de las Zonas de Preservación del DRMI Cerros de San Nicolás, por su ubicación, estado fitosanitario y estructural, y su bajo aporte ecosistémico en la zona de la fuente hídrica comparado con especies nativas de la región, su aprovechamiento se considera factible.

Durante la visita se realizó un muestreo mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, la información reportada coincidió con lo verificado en campo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.67	39.99
■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	2.01	48.09
■ Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	0.5	11.92

Zonificación ambiental del predio según el POMCA y el DRMI.

El predio se ubica en áreas bajo la categoría de uso múltiple del POMCA del río Negro, así como de las Zonas de Preservación y Restauración del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás, re-alinderado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 376 del 26 de julio de 2018, en el cual también se generó y adoptó el nuevo Plan de Manejo mediante la Resolución No. 112-5303-2018 del 17 de diciembre de 2018.

De acuerdo con las coordenadas geográficas obtenidas en campo, la mayoría de los árboles se localizan sobre las Zonas de Preservación del DRMI.

Según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En cuanto a las áreas SINAP, en la Zona de Preservación los usos asociados a la preservación y conocimiento son los siguientes:

Actividades principales: Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Actividades condicionadas: Adecuación y mantenimiento de senderos existentes (sin variaciones), aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo.

No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Mientras que, en la Zona de Restauración, se fijaron los siguientes usos:

Uso principal: Actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propia de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.

Uso compatible: Actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos o abastos de agua.

Uso condicionado: Actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso del recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

Adicionalmente, por el predio discurre una fuente hídrica superficial, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta que las especies son introducidas, que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, además que se encuentran en avanzados estados de longevidad y corresponden a árboles con características maderables que los hacen objeto de aprovechamiento forestal, su intervención se considera factible toda vez que las actividades de reconversión de las especies introducidas y el establecimiento de las especies nativas en compensación estarían enmarcadas en las actividades de conservación y restauración ecológica, ya que reemplazar las especies introducidas podría garantizar mayor biodiversidad y enriquecimiento biológico, así como la prestación de mayores servicios ecosistémicos asociados con fauna, regulación hídrica y paisajismo, entre otros.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,60

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,37	47	29,30	19,05	0,0005
Total					47	29,30	19,05	0,0005

3.4.1 Árboles en cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,37	2	1,77	1,15
Total					2	1,77	1,15

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-35894, denominado "Buenos Aires" ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	47	29,30	19,05	0,0005	Tala
TOTAL			47	29,30	19,05	0,0005	Tala

Los árboles corresponden a individuos adultos que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos y no hacen parte de las coberturas de bosque natural. Estos árboles se localizan de manera aislada sobre áreas en pastos limpios y cerca de vegetación secundaria.

4.2 Los árboles No. 7 y 8 localizados sobre el lindero con el predio vecino (FMI No. 017-3903), hacen parte de un antiguo cerco vivo que delimitaba ambos predios.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,37	2	1,77	1,15
Total					2	1,77	1,15

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9., del Decreto 1532 de 2019, establece que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para individuos

que conforman cercas vivas o barreras rompevientos, sin embargo, en caso de que se pretenda movilizar la madera se deberá expedir el respectivo salvoconducto.

Además, por estar sobre lindero con predio vecino, se exhorta a que cualquier intervención sea realizada de común acuerdo entre las partes, o, en su defecto, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales asociadas al POMCA del Río Negro y al DRMI Cerros de San Nicolás, por lo que se deberá dar cumplimiento a los usos y actividades permitidas para cada zonificación ambiental, así:

- **Áreas de uso múltiple asociadas al POMCA:** se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.
- **Zona de Preservación asociada al DRMI:** Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo, investigación científica, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación ambiental, recreación pasiva, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, adecuación y mantenimiento de senderos existentes (sin variaciones), aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.
- **Zona de Restauración asociada al DRMI:** Actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propia de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio, actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental, todas las actividades necesarias para mejorar acueductos o abastos de agua, actividades necesarias para mejorar acueductos y/o abastos de agua, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, uso del recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina.

4.4 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de la fuente hídrica que discurre por el predio, conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Es de resaltar que, algunos de los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados entre 5 y 8 metros de distancia de la fuente, no obstante, por sus características, se considera factible su intervención.

4.5 Teniendo en cuenta que las especies son introducidas, que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, además que se encuentran en avanzados estados de longevidad y corresponden a árboles con características maderables que los hacen objeto de aprovechamiento forestal, su intervención se considera factible toda vez que las actividades de reconversión de las especies introducidas y el establecimiento de las especies nativas en compensación estarían enmarcadas en las actividades de conservación y restauración ecológica, ya que reemplazar las especies introducidas

podría garantizar mayor biodiversidad y enriquecimiento biológico, así como la prestación de mayores servicios ecosistémicos asociados con fauna, regulación hídrica y paisajismo, entre otros, para esto, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

- 4.6** Con el fin de aportar con la intervención forestal a lograr los objetivos de conservación y restauración asociados al DRMI, **no se dará la opción de compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales.**
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8** La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.9** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9: "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

El Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de

la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

De lo anterior se concluye que no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal para una eventual intervención de los individuos que conforman los cercos vivos, sin embargo, si la madera resultante con el aprovechamiento será movilizada, se deberá contar previamente con el respectivo salvoconducto.

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número IT-04094-2024 del 03 de julio del 2024, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante **el sistema de tala de CUARENTA Y SIETE (47) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.474, **MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.726, **ANA ISABEL PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.907, **BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.101, **JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.117, **JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.353, **LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS** identificado con

cédula de ciudadanía número 15.375.632, **LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.288, **MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.347, **MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.181.889, **MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.184.360 **MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.906, **MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.355 Y **MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.187.122, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**BUENOS AIRES – EL RINCÓN**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-35894**, ubicado en la vereda El Rincón, en el municipio de La Ceja., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	47	29,30	19,05	0,0005	Tala
TOTAL			47	29,30	19,05	0,0005	Tala

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-35894, denominado "Buenos Aires" ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	26	21,24	5	59	14,23	2348

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS, MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA, ANA ISABEL PATIÑO RÍOS, BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS, JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS, JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS, LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS, LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS, MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS, MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS, MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS, MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS, MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS Y MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS**, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos en cerco vivo ubicado sobre el lindero del predio (ID No. 7 y 8), no obstante, en caso de movilizar la madera se deberá solicitar el salvoconducto.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	2	1,77	1,15
TOTAL			2	1,77	1,15

PARÁGRAFO: Además, por estar sobre lindero con predio vecino, se exhorta a que cualquier intervención sea realizada de común acuerdo entre las partes, o, en su defecto, el conflicto sea dirimido ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO REQUERIR a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS, MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA, ANA ISABEL PATIÑO RÍOS, BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS, JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS, JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS, LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS, LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS, MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS, MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS, MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS, MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS, MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS Y MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 141 árboles (47 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp.), entre otros nativos.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 Los árboles deberán ser plantados en la zona donde se realiza el aprovechamiento forestal, asociado a las zonas de preservación y de ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS, MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA, ANA ISABEL PATIÑO RÍOS, BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS, JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS, JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS, LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS, LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS, MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS, MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS, MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS, MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS, MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS Y MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS**, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). Aplicando las medidas de seguridad pertinente.
2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente y además que estos operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
5. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin
6. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
7. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
8. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
9. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
10. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles
11. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

13. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
14. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
15. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
16. **-En cuanto a la prevención y control de incendio** se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión, adicionalmente se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS, MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA, ANA ISABEL PATIÑO RÍOS, BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS, JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS, JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS, LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS, LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS, MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS, MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS, MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS, MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS, MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS Y MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**click aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte

de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"-transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS, MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA, ANA ISABEL PATIÑO RÍOS, BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS, JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS, JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS, LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS, LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS, MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS, MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS, MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS, MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS, MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS Y MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS**, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS, MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA, ANA ISABEL PATIÑO RÍOS, BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS, JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS, JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS, LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS, LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS, MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS, MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS, MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS, MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS, MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS Y MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS**, que La Corporación expidió la Resolución **RE-00338-2024** del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas

2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

PARÁGRAFO 1º: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

PARÁGRAFO 2º: Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO 3º: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que deberán implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **FRANCISCO JAVIER PATIÑO RÍOS, MARÍA ELENA PATIÑO DE GARCIA, ANA ISABEL PATIÑO RÍOS, BLANCA SUSANA PATIÑO RÍOS, JESUS EMILIO PATIÑO RÍOS, JOSE DE JESÚS PATIÑO RÍOS, LUIS BERNARDO PATIÑO RÍOS, LUIS GERARDO PATIÑO RÍOS, MARÍA CECILIA PATIÑO RÍOS, MARÍA CELINA PATIÑO RÍOS, MARÍA DE LOS ANGELES PATIÑO RÍOS, MARÍA LUCIA PATIÑO RÍOS, MIGUEL ANGEL PATIÑO RÍOS Y MYRIAM CIELO PATIÑO RÍOS**, en calidad de propietarios, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE

Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760643777

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 08-07-2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Alejandra Echeverri.